



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2023 - 051, el apoderado del demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho al revisar el expediente virtual encuentra que mediante auto del 15 de febrero del año que avanza fue inadmitida la demanda, providencia que fue notificada por anotación en el estado 21 que fue publicado el 16 del mismo mes y año, que dentro del término legal, esto es, el 23 de febrero hogaño la apoderada del demandante remitió al correo electrónico del Juzgado escrito de subsanación, pero el mismo no fue descargado en la carpeta del OneDrive por la empleada de la secretaria que tenía el turno de atención al público ese día y, tan solo hasta el 16 de julio del año que avanza se descargó el escrito de la subsanación y del recurso que interpuso la profesional del derecho.

En ese orden de ideas y con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción este Operador Judicial de oficio revocara el auto del 30 de junio del año que transcorre y en consecuencia dispone:

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **EFRAIN MARTINEZ LÓPEZ** contra **AGREGADOS BOCANEGRA S.A.S.**, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Finalmente, respecto del recurso de apelación el Despacho no le dará tramite al mismo, lo anterior por la potísima razón que, como lo pretendido con el mismo es

que se admitida la demanda, hecho que se encuentra superado con la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 128** publicado hoy
07/09/2023

La secretaria, MDG